

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO III

Del vallado de solares

Artículo 9.º

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 10.

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11.

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8.º de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

Recurso

Artículo 13.

Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.º-Prestación del servicio:

El servicio de ayuda a domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en los convenios que al efecto se suscriban con la Consejería de Bienestar Social de la Junta Comunidades de Castilla-La Mancha y según los criterios establecidos por la mencionada Consejería.

La finalidad de este servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

El servicio de ayuda a domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de la vivienda, lavado de ropa, realización de compras, preparación de comida, etcétera, y otros que faciliten al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.

b) Complementarias de prevención y reinserción social: Que comprenderá las labores de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etcétera.

Artículo 2.º-Concepto:

Conforme a lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.b) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 3.º-Obligados al pago:

Están obligados al pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 4.º-Prestación del servicio y gestión:

El servicio de ayuda a domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento, bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, a renovar anualmente.

Artículo 5.º-Cuantía:

La cuantía se determinará en función de las variables contenidas en el baremo que establece la Consejería de Bienestar Social.

No dará lugar a reducción de la mensualidad debida la concurrencia de días inhábiles para la prestación del mismo o la falta de realización efectiva de las prestaciones por causas imputables al beneficiario, salvo las siguientes:

- Ausencia por vacaciones o motivos análogos por tiempo superior a quince días, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días.

- Internamiento en hospital, interrumpiéndose el servicio mientras dure el mismo y reanudándose una vez que el interesado regrese a su domicilio.

Artículo 6.º-Cobro:

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual, a ingresar entre los días 1 al 5 de cada mes, por adelantado.

Artículo 7.º-Exenciones:

Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el pleno del Ayuntamiento podrá acordar eximir del pago de la tarifa a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones de necesidad y cuyas rentas mensuales sean inferiores a la cantidad que se fije anualmente para la pensión no contributiva.

Artículo 8.º

Las deudas por recibos públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1998.